



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0132

GPR-005019

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GPR-005019
27/10/2025

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060010485 del 22 de julio de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó “[...] *iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca.*”

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural de mayor extensión denominado **Sin Dirección Lt (Lote, según Catastro)**, ubicado en la **Vereda Cajibío (Hoy La Venta)** Municipio

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0132

GPR-005019

Página 2 de 3

de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0003-0644-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120 119353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.766.902 de Popayán (Cauca) y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.213.265 de Cali (Valle del Cauca), en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-004561** del **08 de agosto de 2025** se citó a los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA** y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA** para notificarlos de la Resolución de Expropiación, siendo recibido directamente en el predio por el señor **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA** el día 25 de septiembre de 2025.

Que el 25 de septiembre de 2025, se notificó la Resolución de Expropiación personalmente al señor **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA** en calidad de propietario.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**, se procederá a Notificarla por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0132

GPR-005019

Página 3 de 3

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060010485** del **22 de julio de 2025** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL	<u>29 OCT. 2025</u>	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	<u>05 NOV. 2025</u>	A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Leidy Geraldine Pardo Malpica – Coordinadora Jurídica – CH Constructores S.A.S
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Lo Anunciado
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060010485



Fecha: 22-07-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *“[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]”*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0132** de fecha **20 de septiembre de 2023**, elaborada por la Sociedad Unión Predial S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN - PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.141,86 m²)**,

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K12+810,45 D** y final **K12+982,09 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Sin Dirección Lt (Lote, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **Cajibío (Hoy La Venta)** Municipio de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0003-0644-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-119353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 171,18 m (Puntos 1-10) con Vía Panamericana; **POR EL SUR:** En longitud de 159,05 m (Puntos 13-20,1) con Richard Mauricio Paz y Otra (Área Sobrante); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 27,88 m (Puntos 10-13) con León Olivo Bolaños Bolaños; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m (Punto 1) con Richard Mauricio Paz y Otra (Área Sobrante)”; incluyendo los siguientes cultivos y/o especies:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones dentro del área requerida.	-	-
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m ²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
-	No existen construcciones anexas dentro del área requerida.	-	-

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	DENSIDA D	UNIDA D
Palma Ø=0,10m	2		Un
Carbonero Ø=0,15m	1		Un
Guayabo Ø=0,20m	3		Un
Mortiño Ø=0,20m	11		Un
Cascarillo Ø=0,20m	13		Un
Urapan Ø=0,25m	1		Un
Aguacatillo Ø=0,20m	1		Un
Cucharo Ø=0,30m	11		Un
Yarumo Ø=0,20m	2		Un
Balso Ø= 0,20m	2		Un
Arrayan Ø=0,25m	1		Un
Nacedero Ø=0,20m	3		Un
Sombrillo Ø=0,20m	1		Un
Guamo Ø=0,30m	6		Un
Mortiño mono Ø=0,20m	5		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2446 del 28 de junio de 2022, otorgada por la Notaría Tercera de Popayán (Cauca).

Que los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.061.766.902** de Popayán (Cauca) y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.213.265 de Cali (Valle del Cauca), son los actuales titulares del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quienes adquirieron el inmueble a título de **Adjudicación de Sucesión** de la causante ANA MAGNANI DAZA, mediante **Escritura Pública No. 2446 del 28 de junio de 2022** de la **Notaría Tercera de Popayán**, debidamente inscrita el 12 de julio de 2022 en la **Anotación No. 002** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-119353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán, Cauca**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 25 septiembre de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-1-0132** de fecha **07 de marzo de 2024**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 113.335.788) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDA D	UNIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Palma Ø=0,10m	2	Un	\$ 202.900	\$ 405.800
Carbonero Ø=0,15m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000



Documento firmado digitalmente


GTEC



CULTIVO / ESPECIE	CANTIDA D	UNIDA D	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Guayabo Ø=0,20m	3	Un	\$ 57.500	\$ 172.500
Mortiño Ø=0,20m	11	Un	\$ 70.000	\$ 770.000
Cascarillo Ø=0,20m	13	Un	\$ 70.000	\$ 910.000
Urapan Ø=0,25m	1	Un	\$ 172.000	\$ 172.000
Aguacatillo Ø=0,20m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Cucharo Ø=0,30m	11	Un	\$ 70.000	\$ 770.000
Yarumo Ø=0,20m	2	Un	\$ 70.000	\$ 140.000
Balso Ø= 0,20m	2	Un	\$ 70.000	\$ 140.000
Arrayan Ø=0,25m	1	Un	\$ 70.000	\$ 70.000
Nacedero Ø=0,20m	3	Un	\$ 36.000	\$ 108.000
Sombrillo Ø=0,20m	1	Un	\$ 36.000	\$ 36.000
Guamo Ø=0,30m	6	Un	\$ 57.500	\$ 345.000
Mortiño mono Ø=0,20m	5	Un	\$ 70.000	\$ 350.000
VALOR TOTAL				\$ 4.529.300

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	2,141,86	m²	\$ 50.800	\$ 108.806.488
Cultivos y/o especies	1,00	Gl	\$ 4.529.300	\$ 4.529.300
VALOR TOTAL				\$ 113.335.788

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 108.806.488
Cultivos y/o especies	\$ 4.529.300
VALOR TOTAL	\$ 113.335.788

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-1-0132** de fecha **07 de marzo de 2024**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA** y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003315** de fecha **12 de diciembre de 2024**, con la cual, se les instó a comparecer para notificarse de su contenido.

Que con Oficio No. **GPR-003316** del **12 de diciembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR-003315** de fecha **12 de diciembre de 2024**, a los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA** y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**.

Que la citación de notificación personal de la Oferta Formal de Compra fue remitida por vía electrónica a los correos mauro.pazdr@gmail.com y juliethalexandrapaz@gmail.com, respectivamente, el día 21 de diciembre de 2024; misma fecha en la que los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA** y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**, contestan cada uno, manifestando su aceptación para la notificación por este medio.

Que, con base a lo anterior, la Oferta Formal de Compra fue notificada por medios electrónicos a los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA**, y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**, el día **21 de diciembre de 2024**, en los términos del artículo 56 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ,



Documento firmado digitalmente



artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Que mediante oficio No. **GPR-003317** del **12 de diciembre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GPR-003315 de fecha 12 de diciembre de 2024 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-119353**, la cual fue inscrita conforme a la Anotación No. 003 del **14 de enero de 2025**.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra personalmente a los titulares del derecho real de dominio, y en virtud de lo previsto en el literal a) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncian a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: *“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...)”*.

De conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-119353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20256040078193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0132** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. 20254090494602.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0132** de fecha **20 de septiembre de 2023**, elaborada por la Sociedad Unión Predial S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN - PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.141,86 m²)**, debidamente delimitada dentro de las **abscisas** inicial **K12+810,45 D** y final **K12+982,09 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Sin Dirección Lt (Lote, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **Cajibío (Hoy La Venta)** Municipio de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0003-0644-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-119353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 171,18 m (Puntos 1-10) con Vía Panamericana; **POR EL SUR:** En longitud de 159,05 m (Puntos 13-20,1) con Richard Mauricio Paz y Otra (Área Sobrante); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 27,88 m (Puntos 10-13) con León Olivo Bolaños Bolaños; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 m (Punto 1) con Richard Mauricio Paz y Otra (Área Sobrante)”; incluyendo los siguientes cultivos y/o especies:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones dentro del área requerida.	-	-
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDAD
-	No existen construcciones anexas dentro del área requerida.	-	-

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDA D	DENSIDA D	UNIDA D
Palma Ø=0,10m	2		Un
Carbonero Ø=0,15m	1		Un
Guayabo Ø=0,20m	3		Un
Mortiño Ø=0,20m	11		Un
Cascarillo Ø=0,20m	13		Un
Urapan Ø=0,25m	1		Un
Aguacatillo Ø=0,20m	1		Un
Cucharo Ø=0,30m	11		Un
Yarumo Ø=0,20m	2		Un
Balso Ø= 0,20m	2		Un
Arrayan Ø=0,25m	1		Un
Nacedero Ø=0,20m	3		Un
Sombrillo Ø=0,20m	1		Un
Guamo Ø=0,30m	6		Un
Mortiño mono Ø=0,20m	5		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los señores **RICHARD MAURICIO PAZ DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.061.766.902** de Popayán (Cauca) y **JULIETH ALEXANDRA PAZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.144.213.265** de Cali (Valle del Cauca), en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **22-07-2025**

OSCAR FLOREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



Documento firmado digitalmente

